

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, **en fecha 20 de enero de 2015**, le fue turnado con el **carácter de urgente**, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo No. **9880/LXXIV**, el cual contiene **Oficio No. 14-A/2016, signado por el C. Licenciado Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, asistido por el **C. Licenciado Manuel Florentino González Flores**, Secretario General de Gobierno, por medio del cual ocurre a esta Soberanía a someter para su aprobación, propuesta para que el **C. Lic. Eduardo Román González**, ocupe el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Lo anterior, para efecto de que esta Legislatura ejerza las atribuciones que le confiere el artículo 63, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y previo el procedimiento establecido en el artículo 99 segundo párrafo del citado ordenamiento, se apruebe, en su caso, la propuesta de mérito.

## ANTECEDENTES

En ejercicio de facultad que le confieren los artículos 81,85, fracción XX, 87, 88, 98 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, como Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y en consecuencia, como jefe y responsable de la Administración Pública, propone a este H. Congreso del Estado, para su aprobación, al C. Licenciado **C. Lic. Eduardo**

**Román González**, para ocupar el cargo de **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**.

Menciona que en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicita se ejerza la facultad que le confiere a este H. Congreso el artículo 63, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y que previo el procedimiento establecido en el ordinal 99 de la Ley en cita, se apruebe, en su caso, la propuesta de mérito.

Concluye indicando que acompaña a su escrito de cuenta, las constancias que acreditan que la persona propuesta cumple con los requisitos señalados por el artículo 98 de la referida Constitución Política Estatal.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso e), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Corresponde al H. Congreso del Estado conocer para su aprobación, la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, sobre la designación del cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, previo al procedimiento establecido en el numeral 99 de dicho ordenamiento legal, en relación con los artículos 10 y 11 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Al efecto, al observar el contenido de los Artículos 10 y 11 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta enuncia:

“ARTÍCULO 10o.- EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS **DEBERÁ REUNIR PARA SU DESIGNACIÓN LOS REQUISITOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE PARA SER MAGISTRADO** DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 11o.- EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS **SERÁ NOMBRADO EN LA MISMA FORMA QUE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**, EN LOS

## TÉRMINOS QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

De la anterior disposición normativa transcrita, advertimos la necesidad de acudir a la consulta de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nuevo León, que en lo concerniente dispone en los artículos 98 y 99 lo siguiente:

“ARTICULO 98.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener cuando menos 35 años el día de la designación;

III.- Poseer el día de la designación, título profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro

que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI.- No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Senador, ni Diputado Federal o Local, cuando menos un año previo al día de su nombramiento.

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 99.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados de la siguiente manera:

El Titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado, candidato a la Magistratura, para su aprobación, ***la que se realizará previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia.*** Si el Congreso no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso rechace a la persona propuesta para ocupar el cargo, se abstenga de resolver, o no se alcance la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el Ejecutivo del Estado, ***en un plazo de diez días, propondrá a otra persona y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.***

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso la rechaza, se abstiene de resolver, o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, ***la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esta votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación,*** la cual no podrá recaer en ninguna de las personas que en ese procedimiento ya hubieran sido propuestas al congreso para ocupar dicho cargo.

(...)

(...)

(...)

En atención al contenido de los precitados dispositivos, y analizando la documentación acompañada con la propuesta turnada para su dictaminación a esta Comisión, en relación a la propuesta del Licenciado **Eduardo Román González**, se advierte lo siguiente:

Del requisito contenido en la fracción I, del artículo 98 de la Constitución Política del Estado, se exhibió certificaciones del Acta de Nacimiento número **-3499, libro no. 18 de la oficialía 1 de la ciudad de Victoria Tamaulipas**, de fecha 14 de diciembre de 1976-mil novecientos setenta y seis, mediante la cual se señala que el C. Eduardo Román González, nació en Abelardo Alfredo, Victoria Tamaulipas el 12-doce de octubre de 1976-mil novecientos setenta y seis; así como copia cotejada de la credencial para votar con fotografía expedida a nombre del referido ciudadano por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral con número de folio 0000088725526; documentos con se acredita la calidad de mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Del requisito contenido en la fracción II, del artículo 98 de la Constitución Política del Estado, se observa que de acuerdo a la fecha de nacimiento señalada en el acta contenida en el presente expediente, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo consideramos que se cumple con la condición de tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

En relación al requisito de poseer el día de la designación, Título profesional de Licenciado en Derecho, con antigüedad mínima de diez años de acuerdo a lo establecido en la fracción III, del artículo 98 de la Constitución Política del Estado, se observa que se acompaña a la solicitud copia certificada del Título de Licenciado en Derecho otorgado por el Instituto

Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey de fecha 16-diesis de diciembre de 1999-mil novecientos noventa y nueve; dando así por satisfecho el presente requisito.

Del requisito contenido en la fracción IV, del artículo 98 de la Constitución Política del Estado, en relación a la exigencia de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, se exhibió certificación No. 289761/2015 de fecha 21-veintiuno de diciembre de 2015-dos mil quince, expedida por la C. Jackeline Aide Rodríguez Ibarra, Encargada de la Oficina de Cartas de No antecedentes penales, la cual refiere que no se haya sido condenado por sentencia ejecutoria, consecuentemente No cuanta con antecedentes penales, por lo que a juicio de los integrantes de la Comisión, consideramos que dicha carta satisface el presente requisito.

En relación al haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, requisito contenido en la fracción V, del artículo 98 de la Constitución Política del Estado, es de señalarse que se exhibió oficio expedido por el Secretario del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N. L., mediante el cual Certifica que el Lic. Eduardo Román González tiene su domicilio desde 2003 en diferentes domicilios del municipio en mención, del año 2011, **por lo que los integrantes de esta Comisión, decidieron prevenirle para que en un término de 10 días entregara la documentación con los requisitos Constitucionales, es decir no menor a 2-dos años, por lo que el C. Román González allego a esta**



**Dictaminadora el día 19 de febrero del año en curso, la constancia de residencia no menos a dos años, documento que fue anexado al expediente objeto del presente análisis en fecha 22 de febrero de 2016,** una vez que el pleno determinó su anexión, por lo que nos manifestamos señalando que se da cumplimiento al referido supuesto.

Del requisito contenido en la fracción VI, del artículo 98 de la Constitución Política del Estado, en relación de no haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Senador, ni Diputado Federal o Local, cuando menos un año previo al día de su nombramiento, se acompaña escrito signado por el Licenciado **C. Eduardo Román González** fechado el 21-veintiuno de diciembre de 2015-dos mil quince; mediante el cual manifiesta no haber ocupado ninguno de los cargos antes mencionados; documental que se estima idónea para acreditar no encontrarse en los supuestos indicados.

En razón de lo anteriormente mencionado, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos que se cumplen cabalmente los requisitos Constitucionales establecidos para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Así mismo es de resaltar que la Comisión de Justicia y Seguridad Pública realizó la comparecencia constitucional del Licenciado **C. Eduardo Román González, misma que se desarrolló el día 25-veinticinco de febrero del año en curso,** tal como lo establece el segundo párrafo del

artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y en donde respondió a diversos cuestionamientos e interrogantes surgidas durante la referida comparecencia.

Por lo tanto, consideramos que el C. Licenciado **C. Eduardo Román González**, además de satisfacer plenamente los requisitos constitucionales, por su formación y desempeño profesional resulta ser persona idónea para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por lo que una vez leído el presente documento quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, nos permitimos someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, la propuesta que nos ocupa, a fin de que se continúe con el proceso legislativo correspondiente, y se ponga a consideración del Pleno de esta Legislatura el presente dictamen, el cual deberá ser sometido a votación mediante voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso mediante cédula, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el diverso 136 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En caso de que esta Soberanía apruebe la propuesta de mérito en los términos expuestos en el párrafo anterior, se cite a rendir la Protesta de Ley ante el Pleno de este Poder Legislativo al Ciudadano Licenciado **C. Eduardo Román González**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 143 de la

Constitución de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito presentado por el C. Licenciado Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, refrendado por el C. Licenciado Manuel Florentino González Flores, Secretario General de Gobierno, mediante el cual propone a este Poder Legislativo, para su aprobación, la designación del C. Licenciado **Eduardo Román González**, como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**SEGUNDO.-** Determinado que ha sido que el C. Licenciado **Eduardo Román González**, es elegible para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, continúese con el proceso legislativo correspondiente, y procédase a efectuar la votación secreta de este dictamen mediante cédula, en los términos de lo previsto en los artículos 99 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo

León y el diverso 136 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**Monterrey, Nuevo León**  
**Comisión de Justicia y Seguridad Pública**

**Dip. Presidente:**

Gabriel Tláloc Cantú Cantú

**Dip. Vicepresidente:**

**Dip. Secretario:**

José Arturo Salinas Garza

Laura Paula López Sánchez

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Marco Antonio González Valdez

Eva Patricia Salazar Marroquín

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Karina Marlen Barrón Perales

Marcelo Martínez Villarreal

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Marcos Mendoza Vázquez

Samuel Alejandro García Sepúlveda

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Rubén González Cabrieles

Sergio Arrellano Balderas